



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| PROCESO    | Ejecutivo                  |
| RADICACIÓN | 110013103019 2018 00455 00 |

No se accede a la aclaración y adición solicitada tanto por el abogado de Globalcom S.A.S., en su calidad de demandante ni por él de Comcel S.A., en su calidad de demandado.

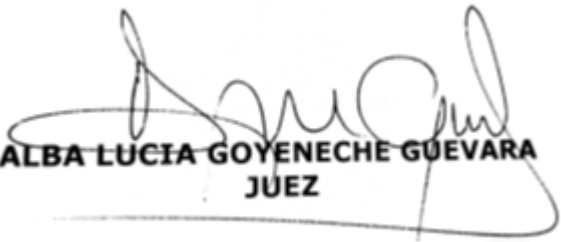
Lo anterior en la medida que, para la época en que fue proferido el auto del tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), el proveído por el medio del cual el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, resolvió confirmar la providencia que declaro desierto el recurso de alzada, no se había proferido.

Téngase en cuenta que dicha providencia data del veintidós (22) de junio hogaño, no siendo aún ni siquiera devuelto el expediente por dicha superioridad.

Así las cosas, y ante del desconocimiento de las decisiones proferidas por el superior, no es dable acceder a la aclaración y/o adición esgrimida por los profesionales del derecho. Máxime si según sus mismos relatos la apelación concedida en contra de la sentencia proferida por este Juzgado no ha sido modificada, no alterando su contenido bien sea por el rechazo de la súplica o por la confirmación a la negación del recurso impetrado en su contra

Ahora con respecto al recurso de reposición impetrado por GlobalCom SAS., (archivo 39 Cdo. 1B), en contra del auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), por sustracción de materia, el mismo deberá estarse a lo resuelto en auto del pasado Dos (2) de agosto (archivo 56 Cdo 1B), por medio del cual se resolvió el impetrado por Comcel S.A., dado que son los mismos argumentos de inconformidad.

NOTIFÍQUESE.

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY 12/08/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE  
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO  
No.134  
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
Secretaria